RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N.° 266-2026-GM-MPCT

Tambobamba, 15 de julio del año 2026.

VISTOS:

El Memorándum N° 042-2026/URRHH/JLS/MPC-T, de fecha 12 de enero de 2026; el Memorándum N° 050-2026/URRHH/JLS/MPC-T, de fecha 13 de enero de 2026; el Informe N° 0015-2026-MPC-T/OSL-RLF/MTS, de fecha 09 de febrero de 2026; el Informe N° 016-2026-MPC-T/OSL-RLF/MTS, de fecha 09 de febrero de 2026; el Informe N° 0017-2026-MPC-T/OSL-RLF/MTS, de fecha 09 de febrero de 2026; el Informe N° 0018-2026-MPC-T/OSL-RLF/MTS, de fecha 09 de febrero de 2026; el Informe N° 153-2026-MPC-T/GM-OSL/MAHR, de fecha 09 de febrero de 2026; el Informe N° 154-2026-MPC-T/GM-OSL/MAHR, presentado en fecha 10 de febrero de 2026; el Informe N° 0032-2026-UCP-ZHQ-MPCT/A, de fecha 10 de febrero de 2026; el Informe N° 17-2026-UAC-MMO/MPCT, de fecha 11 de febrero de 2026; el Informe N° 0107-2026-ICC-ULA/GAF/GM/MPCT, de fecha 11 de febrero de 2026; el Informe N° 007-2026-MPC-T/OSL-LT/GES, de fecha 17 de febrero de 2026; el Informe N° 197-2026-MPC-T/GM-OSL/MAHR, de fecha 18 de febrero de 2026; la Carta N° 017-2026-GRVO.SG/MPCT, de fecha 18 de febrero de 2026; el Informe N° 307-2026-MPC-T/GM-OSL/MAHR, de fecha 09 de marzo de 2026; el Informe N° 0113-2026/RRHH/JLS/MPC-T, de fecha 11 de marzo de 2026; el Informe N° 48-2026-ARCH.C.-MPCT, de fecha 19 de marzo de 2026; el Informe N° 027-2026-MPC-T/OSL-LT/GES, de fecha 14 de abril de 2026; el Informe N° 551-2026-MPC-T/GM-OSL/MAHR, de fecha 14 de abril de 2026; el Informe N° 01498-2026-JDO-WHT/MPCT, de fecha 30 de abril de 2026; el Informe N° 1999-2026-MPC-T/GM-GIDUR/W.ÑC, de fecha 30 de abril de 2026; el Informe N° 082-2026-MPC-T/OSL-RLF/MTS, de fecha 13 de mayo de 2026; el Informe N° 776-2026-MPC-T/GM-OSL/MAHR, de fecha 15 de mayo de 2026; la Opinión Legal N° 229-2026-AJ-MPCT/DCP, de fecha 02 de junio de 2026; el Informe N° 03581-2026-MPC-T/GM-GIDUR/WJÑCH, de fecha 15 de julio de 2026; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, establece que las municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, mandato constitucional concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que establece que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, el Artículo 26° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, precisa que: "La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior, rigiéndose por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444. (...)". Y, el Artículo 27° de la misma norma, textualmente expresa: "La administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal. (...)"; asimismo, en el último párrafo del artículo 39° de la misma normativa se prescribe que: "Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas".

Que, el numeral 1.1 del artículo IV, del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, establece "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley, el Derecho, dentro de las facultades que estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidos".

Que, las liquidaciones de inversiones públicas deben enmarcarse dentro del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, regulado por el Decreto Legislativo N° 1252, que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, y su Reglamento.

Que, asimismo, cabe precisar que, el Reglamento del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (aprobado por Decreto Supremo N° 284-2018-EF), señala en el numeral 17.10 del Artículo 17° lo siguiente: "Culminada la ejecución física de las inversiones, la UEI realiza el registro del cierre de las inversiones en el Banco de Inversiones una vez efectuada la "Liquidación Física y Financiera" respectiva de acuerdo con la normativa aplicable".

Que, el numeral 4 del Artículo 1° de la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG, la cual norma y regula la Ejecución de las Obras Publicas por Administración Directa, establece que, la entidad debe demostrar que el costo total de la obra a ejecutarse por administración directa, resulte igual o menor al presupuesto base deducida la utilidad, situación que deberá reflejarse en la liquidación de la obra; además, en su numeral 11, prescribe lo siguiente: "Concluida la Obra, la Entidad designará una Comisión para que

Plaza de Armas S/N. - TAMBOBAMBA
mpctalcaldia2023.2026@gmail.com
994 774 789